

Señor
DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. **NC2020/0007493**, solicitud de patente de invención a favor de **ARKEMA B.V.** Título: **COMPOSICIÓN DE RECUBRIMIENTO PARA ENVASES DE VIDRIO**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 13481 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 07 de agosto de 2023.

Con el propósito de responder a las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Oficio N° 13481 en relación con la Claridad del Capítulo Reivindicatorio y Novedad de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales no sólo se superan completamente dichas objeciones, sino que además se establece de manera irrefutable la patentabilidad de la solicitud en estudio:

1. Capítulo Reivindicatorio

Me permito dirigir la atención del Señor Examinador en el hecho que el Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial ha sido modificado de la siguiente manera:

- El Capítulo Reivindicatorio ha sido modificado para eliminar la referencia a “preferiblemente”, “más preferible”, “ventajosamente” y “preferentemente”. De igual forma la expresión “oscila entre” ha sido reemplazada por “está entre”.
- La reivindicación 2 ha sido modificada para eliminar la referencia a “60 °C y 85 °C” por lo que ahora menciona que el compuesto de cera W1 tiene un punto de fusión entre 65 °C y 80 °C.
- La reivindicación 4 ha sido modificada para eliminar la referencia a “preferiblemente”, “ventajosamente”, “más ventajosamente” y “más ventajosamente todavía”. En este sentido, la materia reclamada que precedía estas expresiones ha sido incluida en las nuevas reivindicaciones dependientes 5-9. De conformidad con esta modificación, el capítulo reivindicatorio ha sido modificado en su numeración y dependencia de las reivindicaciones.
- La reivindicación 7 (nueva reivindicación 12 debido al cambio de numeración) ha sido modificada para eliminar la referencia a “más preferentemente”, “más preferible todavía”, “ventajosamente” y “más ventajosamente”. En este sentido, la materia reclamada que precedía estas expresiones ha sido incluida en las nuevas

reivindicaciones dependientes 13-16. De conformidad con esta modificación, el capítulo reivindicatorio ha sido modificado en su numeración y dependencia de las reivindicaciones.

- La reivindicación 17 (nueva reivindicación 26 debido al cambio de numeración) ha sido modificada para mencionar que el envase de vidrio es retornable.

Así las cosas, es importante mencionar que las modificaciones realizadas a las reivindicaciones cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que estas no involucran una ampliación a la protección correspondiente a la divulgación tal y como se presentó originalmente. Por el contrario, el Capítulo Reivindicatorio Modificado y adjunto al presente memorial cumple con los lineamientos establecidos por la Decisión Andina 486.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

i) El Examinador asegura que las reivindicaciones 4, 7 y 16 no son claras porque las expresiones “preferiblemente”, “más preferible”, “ventajosamente” y “preferentemente” precediendo una característica no son limitativos, porque hacen opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación.

En respuesta a lo anterior, tal y como previamente se mencionó, el Capítulo Reivindicatorio ha sido modificado con el propósito de eliminar la referencia a dichas expresiones. Por lo tanto, considero superadas las objeciones al respecto.

El Examinador menciona que en las reivindicaciones 3 a 9 y 11 los términos: “superior a”, “inferior a”, “oscila entre” y “al menos”, son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

En primer lugar, me permito señalar que con respecto a la expresión “oscila entre”, ésta ha sido eliminada del Capítulo Reivindicatorio Modificado y adjunto al presente memorial de respuesta.

Por otro lado, con respecto a los términos objetados, me permito manifestar que cualquier persona versada en la materia entendería el alcance de estas expresiones, ya que, según las enseñanzas de la Guía para el examen de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 2.6.5.1., frente a las palabras utilizados en las reivindicaciones:

“el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona de oficio versada en la materia”

En este sentido, es claro que el señor Examinador debe tener en cuenta que las reivindicaciones se redactan para un experto en la materia acostumbrado a trabajar en el campo técnico y que, por lo tanto, conoce perfectamente el significado de los términos y frases que se utilizan en su campo. Por lo tanto, me permito muy amablemente señalar que las objeciones frente a expresiones claramente entendibles no tienen sentido, principalmente si se toman en cuenta las enseñanzas de la descripción. De hecho, comúnmente, el término “superior a” o “por encima” denota un límite inferior en un rango numérico, mientras que “inferior a” delimita valores que son menores a los ya establecidos.

Por ejemplo, cualquier persona versada en la materia entendería que en la reivindicación 1 se está estableciendo un rango de temperatura de fusión para el compuesto de cera (W1), en donde el mínimo valor es 65 °C y el máximo de 83 °C. De igual forma ocurre en la reivindicación 6 (nueva reivindicación 11 debido al cambio de numeración), en donde el número de ácido del compuesto de cera es inferior a 24 mg de KOH/g, es decir, que todo valor menor al allí establecido se encuentra dentro del alcance de la materia definida.

Adicionalmente, con respecto a la expresión “*al menos*” me permito resaltar que este término también es totalmente comprensible para una persona versada en la materia debido a que el mismo es utilizado para poner en contexto a dicha persona experta, además de permitir la comparación de los diferentes parámetros de las reivindicaciones.

Así entonces, considero importante hacer hincapié en que este tipo de términos deben ser considerados dentro del contexto de la reivindicación en la que se encuentran, y por lo tanto, deben ser entendidos por la persona experta en la técnica a la que se dirigen. En este sentido, de manera atenta solicito que la objeción al respecto sea retirada.

El Examinador establece que las reivindicaciones 1 a 7 no son claras porque caracterizan una composición por un compuesto, adicionalmente el compuesto se caracteriza solamente por los parámetros como el punto de fusión y el número de saponificación, cuando la descripción deja en claro que la invención se puede definir por sus características estructurales (nombre químico, en los ejemplos de la página 17, se selecciona la cera de candelilla). Así las cosas, es necesario incluir dichas características técnicas.

Con relación a lo anterior, respetuosamente, me permito manifestar que difiero de lo señalado por el Señor Examinador ya que al leer las reivindicaciones 1 a 7 (nuevas reivindicaciones 1-16 debido al cambio de numeración), claramente se identifican dos tipos de reivindicaciones: la reivindicación independiente 1 y las dependientes. En la reivindicación 1 se define una composición de recubrimiento idónea para envases de vidrio en donde dicha composición de recubrimiento comprende un compuesto de cera caracterizado porque el compuesto de cera tiene un punto de fusión inferior a 83°C y por encima de 65°C, definiendo claramente que el componente principal de dicha composición de recubrimiento corresponde a **un compuesto de cera con particularidades que no cualquier compuesto puede cumplir.**

Así, es evidente que tal y como el mismo Examinador lo expone, la composición se encuentra definida por medio de sus componentes.

Adicionalmente, y en cuanto a las reivindicaciones dependientes, es importante mencionar que éstas no sólo hacen referencia a la reivindicación independiente, sino que además adicionan características adicionales que distinguen la invención del arte previo, y en el presente caso, las reivindicaciones 2 a 7 definen características como: **rango más definido de punto de fusión del compuesto de cera, número de saponificación del compuesto de cera, número de ácido, % en peso de un compuesto que comprende una función éster y composición del compuesto que comprende una función éster.** Así, es evidente, que, si bien no se especifican proporciones concretas del compuesto de cera, tal y como el Examinador lo expone, la composición se encuentra definida por un sinnúmero de características esenciales y de parámetros de dicho componente principal, que son medibles, y además permiten diferenciar claramente la composición de recubrimiento con la divulgación de documentos del estado del arte previo.

Adicionalmente, nuevamente me permito señalar que si el objetivo del Examinador mediante esta objeción es que la materia reclamada se restrinja exclusivamente a los ejemplos de la solicitud, estaría restringiendo el derecho de los inventores de reclamar un concepto inventivo global en una solicitud de patente, ya que **dichos ejemplos no corresponden a materia limitante de la invención**, sino por el contrario, son ilustrativos, precisamente porque permiten explicar, ilustrar o aclarar el alcance de la solicitud, para así mostrar a la persona versada en la materia como se podría llevar a cabo la realización de la composición aquí definida.

En este sentido, no existe motivo alguno para la objeción emitida por el Examinador cuando particularmente la composición aquí definida se encuentra claramente definida mediante características que permiten una comparación adecuada con el arte previo anterior. Por lo tanto, solicito retirar las objeciones al respecto, y considerar los argumentos previamente expuestos.

El Examinador asegura que las reivindicaciones 1 a 12 no son concisas porque las definiciones genéricas de un compuesto de cera, un compuesto que comprende una función éster y un surfactante, comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

Nuevamente, me permito señalar que el inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, **sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención**. A este respecto, me permito mencionar que da la impresión de que el Examinador está requiriendo que la materia reclamada en las reivindicaciones se limite de tal manera que sólo los ejemplos enunciados en la descripción de la solicitud se encuentren en las reivindicaciones, cuando en realidad, lo que el capítulo reivindicatorio debe reflejar es la totalidad de un concepto inventivo desarrollado y no únicamente los ejemplos definidos. Así, me permito reiterar que los ejemplos en una solicitud de patentes se incluyen para ilustrar la invención, es decir, para explicar y hacer comprender una idea o concepto, más no para limitar la materia reclamada a dichas modalidades. Esta definición debe ser entendida y aceptada a fondo por el Examinador, ya que no se explica el por qué establece la misma objeción reiteradamente.

Es más, me permito recordar a ese Despacho que la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de patentes, ya que como el Examinador debe saberlo, una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención.

Por lo tanto, de manera atenta solicito, retirar las objeciones al respecto y aceptar las modificaciones realizadas a la materia reivindicada.

El Examinador asegura que el capítulo reivindicatorio no tiene sustento en la descripción, debido a que en el capítulo descriptivo no se encuentra el desarrollo de una composición de recubrimiento para envases de vidrio que describa específicamente un compuesto de cera (nombre químico y/o estructura química) y un surfactante, en los ejemplos de la página 17 de la descripción solamente se menciona de manera específica a la cera candelilla.

Asimismo, no se encuentra el desarrollo de un proceso de recubrimiento, que describa cuales son las etapas y condiciones específicas y cuál es su ventaja frente al estado de la técnica, a lo largo del capítulo descriptivo se mencionan generalidades y posibles etapas que puede llevar el proceso, y en los ejemplos de la página 18 solamente se menciona “El recubrimiento se aplicó con una pistola de pulverización Walter Pilot WA XV de Walther Spritz- und Lackiersysteme GmbH”.

En respuesta a lo anterior, en primer lugar, me permito manifestar que este tipo de objeciones desconciertan a cualquier personada versada en la materia con conocimientos técnicos de la invención en cuestión, ya que la presente solicitud se refiere a una composición de recubrimiento para envase de vidrio, y en particular, se refiere a una composición de recubrimiento para envases de vidrio retornables. Lo anterior es perfectamente comprensible tras la lectura de la descripción de la solicitud.

En este sentido, me permito señalar que la descripción de la solicitud divulga en detalle la invención, definiendo características, condiciones y parámetros esenciales en todos los aspectos allí definidos. Además de definir la composición *per se*, la descripción menciona que “*Otro objetivo adicional es proporcionar un proceso para aplicar una composición de recubrimiento que se lave completamente durante la etapa de lavado de los envases retornables (...) y que “El proceso comprende las etapas de: i) aplicación de la composición de recubrimiento a la superficie de un envase de vidrio (...)”*. Así las cosas, es claro que la descripción si se refiere a este proceso definiendo que, en la etapa de aplicación de una composición, dicha composición debe cumplir con ciertas características definidas a lo largo del capítulo reivindicatorio aquí adjunto, así como en la descripción de la solicitud. De igual forma, se establece que “*la composición de recubrimiento se aplica en forma de dispersión acuosa*”, es decir que la forma de aplicación también se encuentra allí definida, lo que hace que el proceso no sólo cumpla con la definición de etapas, sino que define características esenciales que lo hacen indistinguible de las enseñanzas de la técnica anterior.

En este sentido, me permito llamar la atención de ese Despacho para que la materia de las reivindicaciones adjuntas al presente memorial sea analizada a fondo y las enseñanzas de la descripción sean tenidas en cuenta, de manera tal que el Examinador no continúe basando sus objeciones en que la materia de las reivindicaciones debe ser la misma de los ejemplos, sino por el contrario reconozca el concepto inventivo global aquí reclamado y sustentando por la memoria descriptiva.

En vista de las anteriores consideraciones, me permito resaltar que el Capítulo Reivindicatorio Modificado es totalmente claro y conciso al reclamar el novedoso sistema, que es objeto de la invención. Asimismo, dicho capítulo modificado supera completamente las objeciones de claridad presentadas por el Señor Examinador y, por lo tanto, cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

3. Novedad

El Señor Examinador asegura que las reivindicaciones independientes 1 y 13, así como sus reivindicaciones dependientes 2-12, 13-17 no cumplen con el requisito de novedad en vista de las enseñanzas del documento EP0914302 (D3).

En este sentido, el Señor Examinador asegura que las características esenciales de dichas reivindicaciones ya habían sido divulgadas previamente en el documento D3, y en consecuencia, la materia reclamada carece de novedad.

Ante los anteriores señalamientos, muy respetuosamente me permito llamar la atención a ese Despacho en el hecho que la materia reclamada por el Capítulo Reivindicatorio adjunto al presente memorial **difiere de las enseñanzas de D3.**

Ahora bien, con respecto a D3, me permito señalar que se refiere a un proceso para producir recipientes de vidrio huecos con superficie sellada, en donde los recipientes de vidrio huecos se recubren con una composición de recubrimiento final en frío a base de agua, comprendiendo dicha composición de recubrimiento una composición que contiene organopolisiloxano a base de agua y un componente libre de silicio seleccionado de una cera, un éster parcial de ácido graso, un ácido graso y/o un tensioactivo (reivindicación 1).

De igual forma, al analizar los párrafos [0020] y [0037] de dicha referencia, [no encontramos referencia alguna al punto de fusión del compuesto de cera mencionado en la tabla comparativa del Examinador.](#) De hecho, dichos párrafos establecen lo siguiente:

“**[0020]** Para solucionar estos problemas se propone un procedimiento para la producción de recipientes de vidrio huecos con cierre superficial, en el que durante el proceso de fabricación en la zona de la salida del horno de refrigeración, detrás de una máquina para la producción de recipientes de vidrio huecos, los recipientes de vidrio hueco se recubren usando un agente de acabado en frío a base de agua, caracterizado porque el agente de acabado en frío contiene esencialmente los siguientes componentes:

I. Una composición que contiene organopolisiloxano a base de agua preparada a partir de

a) Q moles de alcoxisilanos que llevan un grupo funcional de fórmula general $A-Si(R^1)_y(OR^)_{3-y}$ (I), y*

b) M moles de alcoxisilanos seleccionados entre

*α) Trialcoxisilanos de fórmula general $R^2-Si(OR^{**})_3$ (II), y/o*

*β) Dialcoxisilanos de fórmula general $R^3R^4Si(OR^{***})_2$ (III), y/o*

*γ) Tetraalcoxisilanos de fórmula general $Si(OR^{****})_4$, (IV)*

donde A significa un sustituyente que tiene al menos un amino, alquilamino, dialquilamino, amido, epoxi, acriloxi, metacriloxi, ciano, isocianato, ureido, unido al silicio directamente o mediante un radical hidrocarbonado alifático o aromático. grupo tiocianato, mercapto, sulfano o halógeno, R^1 = metilo, etilo o A (como se definió anteriormente), $y = 0$ o 1 , R^* , R^{**} , R^{***} y R^{****} son independientes entre sí un grupo alquilo con 1 a 8 átomos de carbono o un grupo alquilo correspondiente que está sustituido con un radical alquil[(poli)etilenglicol], R^2 , R^3 y R^4 son independientemente un grupo alquilo, alquenilo, alquinilo, cicloalquilo, cicloalquenilo o aromático, cada uno con un máximo de 18 átomos de carbono o un grupo parcial o perfluorado y/o sustituido con grupos alquilo y/o ariloxi, en la relación molar $0 \leq M/Q \leq 20$, donde en Mezcla de silanos I a IV en promedio de al menos 2,4 grupos alcoxi O^* , O^{**} , O^{***} o

OR^{****} están contenidos por átomo de silicio,

II. Un componente libre de silicona seleccionado entre

a) una cera y/o

b) un éster parcial de ácido graso y/o

c) un ácido graso;

pudiendo contener también un tensioactivo, caracterizado además porque el agente de tratamiento final en frío a base de agua tiene un contenido de sustancia seca de 0,1 a 10% en peso, por lo que, basado en sustancias secas, la relación en peso de la composición que contiene organopolisiloxano I al componente II libre de silicio es 0,05:1 a 20:1 y que la temperatura de la superficie del vidrio al aplicar el acabado en frío sea de al menos 30°C.”

“00371 Son igualmente adecuadas las ceras naturales y las ceras sintéticas.

Tanto ceras recientes como:

B. cera de abejas, cera de carnauba o cera de candelilla, así como ceras fósiles como.

B. Se puede utilizar cera montana o sus derivados o ceras de petróleo (tanto ceras de parafina como microceras).”

Así las cosas, es más que claro que el Examinador no realizó un análisis adecuado del requerimiento de novedad de la presente solicitud, porque nada de las tablas comparativas mostradas en el Oficio No. 13481 revela las características indicadas por el Examinador, ni tampoco las mencionadas por el capítulo reivindicatorio adjunto al presente memorial de respuesta.

En este sentido, se le recuerda al Examinador que, según la Guía para examen de solicitudes de patente y modelos de utilidad, el Examinador deberá evaluar si la invención es nueva o no de la siguiente manera:

- a. Definir cuáles son las características técnicas esenciales de la primera reivindicación independiente
- b. Comparar, elemento por elemento, las características técnicas esenciales con las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica.
- c. Verificar, según la comparación anterior, si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad.
- d. Examinar de la misma manera las otras reivindicaciones independientes, y
- e. Revisar si las reivindicaciones dependientes mencionan elementos nuevos.

Así, es evidente que en el contexto de las patentes es claro que para que un documento afecte la novedad de una solicitud, **éste debe revelar, de manera explícita y específica, todas y cada una de las características de la invención interactuando de la misma manera que lo hacen en la solicitud**. Es más, de acuerdo con la Guía para el examen de patentes de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio, el señor Examinador debe “*verificar (...) si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad*”, por lo tanto al considerar el capítulo reivindicatorio modificado y adjunto al presente memorial de respuesta, la materia aquí reclamada es totalmente novedosa frente a las enseñanzas del

documento citado porque dicha anterioridad de ninguna manera divulga la misma materia con las mismas particularidades.

En consecuencia, características como que la composición comprende **un compuesto de cera caracterizado porque comprende un punto de fusión inferior a 83 °C y por encima de 65 °C**, y/o la etapa con sus características esenciales del proceso para el recubrimiento de envases de vidrio deben ser tenidas en cuenta al momento de evaluar la invención, ya que contrario a lo expuesto por el Señor Examinador, nada de una invención puede ser considerado implícito porque si es mencionado dentro del alcance al que los inventores tienen derecho a reclamar es porque hacen parte de un sinnúmero de características esenciales de una solicitud.

Así las cosas, las características ahora incluidas en las reivindicaciones **de ninguna manera son divulgadas por el documento D3** y, en consecuencia, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud, la consideración de las modificaciones hechas a las reivindicaciones y por lo tanto el reconocimiento del requisito de novedad, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

4. Anexos

- Capítulo Reivindicatorio Modificado
- Tasa Oficial

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41

REIVINDICACIONES

1. Una composición de recubrimiento idónea para envases de vidrio; dicha composición de recubrimiento comprende un compuesto de cera (W1) caracterizado porque el compuesto de cera (W1) tiene un punto de fusión inferior a 83°C y por encima de 65°C.
2. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el compuesto de cera (W1) tiene un punto de fusión entre 65°C y 80°C.
3. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 2, caracterizada porque el número de saponificación del compuesto de cera (W1) es superior a 20 mg de KOH/g.
4. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 3, caracterizada porque el número de saponificación del compuesto de cera (W1) está entre 20 mg KOH/g y 250 mg KOH/g.
5. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el número de saponificación del compuesto de cera (W1) está entre 25 mg KOH/g y 225 mg KOH/g.
6. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el número de saponificación del compuesto de cera (W1) está entre 30 mg KOH/g y 220 mg KOH/g.
7. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el número de saponificación del compuesto de cera (W1) está entre 33 mg KOH/g y 210 mg KOH/g.
8. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el número de saponificación del compuesto de cera (W1) está entre 35 mg KOH/g y 200 mg KOH/g.
9. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el número de saponificación del compuesto de cera (W1) está entre 40 mg KOH/g y 200 mg KOH/g.
10. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 9, caracterizada porque el número de ácido del compuesto de cera (W1) es superior a 1 mg de KOH/g.
11. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 10, caracterizada porque el número de ácido del compuesto de cera (W1) es inferior a 24 mg de KOH/g.

12. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 10, caracterizada porque el número de ácido del compuesto de cera (W1) está entre 2 mg KOH/g y 24 mg KOH/g.
13. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el número de ácido del compuesto de cera (W1) está entre 2,5 mg KOH/g y 23 mg KOH/g.
14. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el número de ácido del compuesto de cera (W1) está entre 3 mg KOH/g y 22 mg KOH/g.
15. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el número de ácido del compuesto de cera (W1) está entre 3,5 mg KOH/g y 21 mg KOH/g.
16. La composición de recubrimiento de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el número de ácido del compuesto de cera (W1) está entre 4 mg KOH/g y 20 mg KOH/g.
17. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 16, caracterizada porque el compuesto de cera (W1) comprende, al menos, 50% en peso de un compuesto que comprende una función éster.
18. La composición de recubrimiento de conformidad con 17, caracterizada porque el compuesto que comprende una función éster está hecho de un alcohol y un ácido graso y el alcohol del éster orgánico es soluble en agua.
19. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 18, caracterizada porque la composición de recubrimiento comprende un surfactante.
20. La composición de recubrimiento de conformidad con 19, caracterizada porque el surfactante está entre 0.5% y 50% del peso.
21. La composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 19 a 20, caracterizada porque el surfactante comprende un surfactante catiónico.
22. Un proceso para el recubrimiento de envases de vidrio, dicho proceso comprende las etapas de:
 - i) aplicar la composición de recubrimiento, de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a la 21, sobre la superficie de un envase de vidrio, caracterizada porque la composición de recubrimiento se aplica en forma de dispersión acuosa.

23. El proceso de conformidad con la reivindicación 22, caracterizado porque la dispersión acuosa comprende entre 0.05 y 5% en peso de la composición de recubrimiento.
24. El proceso de conformidad con la reivindicación 22 o 23, caracterizado porque la composición de recubrimiento en forma de dispersión acuosa se diluye antes de la etapa de aplicación.
25. El proceso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 22 a 24, caracterizado porque comprende además una etapa i'), preferentemente antes de la etapa i) de limpieza mediante el lavado del envase de vidrio con una composición de lavado que comprende un compuesto de zinc o aluminio, a una temperatura inferior a 90°C.
26. Un envase de vidrio retornable que comprende la composición de recubrimiento de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 21.